



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 13 de marzo de 2026. ncc

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la solicitud de libertad asistida y, subsidiariamente, salidas transitorias requerida por la defensa particular del interno **NESTOR FABIAN HEIZENRREDER**, en el marco del legajo **CFP 2651/2020/TO1/10/1** de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

RESULTA

I. Que, el 23 de mayo de 2022, resolví, de manera unipersonal, "...II. **CONDENAR A NÉSTOR FABIÁN HEIZENRREDER**, cuyos datos personales figuran en el encabezado, a la pena de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE OCHENTA UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de transporte, según lo establecido por los artículos 12, 29 y 45 del Código Penal de la Nación, 5, inciso "C", de la ley 23.737, y 403 del Código Procesal Penal de la Nación. III. **CONDENAR A NÉSTOR FABIÁN HEIZENRREDER A LA PENA ÚNICA de ONCE AÑOS de PRISIÓN y MULTA de OCHENTA UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, comprensiva de la dictada en el punto anterior y de aquella emitida el 13 de diciembre de 2017 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad, en el marco de la causa n° FSM 26005459/2013/TO2 (registro interno n° 3.641), a través de la que se le impuso el castigo de siete años de prisión, multa de \$2.500, accesorias





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

legales y costas del proceso, en función de lo estipulado por el artículo 58 del Código Penal de la Nación. **IV. DECLARAR REINCENTE A NÉSTOR FABIÁN HEIZENRREDER**, según lo establecido por el artículo 50 del Código Penal de la Nación....".

Conforme el cómputo practicado y aprobado, la pena impuesta al nombrado vencerá el día 3 de abril del año 2027.

II. Que, el 1° de septiembre de 2025, resolví: **"I. HACER LUGAR** a la aplicación del estímulo educativo respecto de **NÉSTOR FABIÁN HEIZENRREDER** y, en consecuencia, **REDUCIR EN QUINCE (15) MESES** los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario, según lo establecido por el artículo 140, 1° párrafo, incisos "a"; "b"; "c"; "d" y "e" de la ley 24.660. **II. RECHAZAR**, por el momento, al pedido de **LIBERTAD ASISTIDA** efectuado en favor de **NÉSTOR FABIÁN HEIZENRREDER** (Cfme. artículo 54 de la ley 24.660)".

III. En fecha 30 de diciembre de 2025, la defensa particular de **Néstor Fabián Heizenrrreder**, solicitó la libertad asistida respecto del nombrado, de conformidad con lo normado en el art. 54 de la Ley 24.660, conforme a la regulación previa a la sanción de la Ley 27.375.

A su vez, subsidiariamente, también solicitó su inclusión bajo el régimen de salidas transitorias de conformidad con lo previsto en el art. 16 de la Ley 24.660.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Recordó que se aplicó una reducción de 15 meses en los plazos para el avance en la progresividad del régimen penitenciario, en función sus logros educativos, por lo que consideró que su asistido se encontraba en condiciones de acceder a la libertad asistida desde el 3 de enero pasado.

Fundamentó su pedido señalando que "...Desde el punto de vista conductual habrá de señalarse que el nombrado ha observado más que con regularidad los reglamentos carcelarios, registrando conducta ejemplar diez, sin haber recibido a lo largo de su detención ningún correctivo disciplinario".

"...ha trabajado y estudiado dentro de su lugar de alojamiento, habiéndosele considerado un estímulo educativo de quince meses por los logros obtenidos a nivel educativo".

"...cuenta con familia compuesta de hijos y nietos que se encuentran dispuestos a brindar la contención necesaria para que pueda reintroducirse en la sociedad con el apoyo necesario tanto desde el punto de vista emocional como laboral".

Por último, finalizó solicitando, subsidiariamente al pedido de libertad asistida, y por idénticos motivos, que para el caso de que no se incluyera a su asistido en el citado beneficio, se le concedieran salidas transitorias con una duración de 24 horas mensuales.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

IV. En virtud de tal pedido, se solicitaron los informes de libertad asistida a las autoridades penitenciarias y del Acta N° 07/2026 confeccionada por el Consejo Correccional del CPF CABA surgió lo siguiente:

SERVICIO CRIMINOLOGICO: "...En lo que respecta al tratamiento penitenciario, se informa el siguiente transito: Periodo de tratamiento: Fase de socialización: desde el día 24 de marzo del año 2021. Fase de consolidación: desde el día 05 de septiembre del año 2022. Fase de Confianza: desde el día 01 de diciembre del año 2023. Fue retrotraído a la fase de Consolidación el día 01 de diciembre del año 2025. Al presente, se advierte que el interno no está incluido en el programa de prelibertad normado en el art. 30 de la Ley 24.660 y su modificatoria. Sus últimos guarismos calificatorios han sido los siguientes: Septiembre 2024: CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) CONCEPTO BUENO SEIS (06) U.R I C.P.F.C.A.B.A. Diciembre 2024: CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) CONCEPTO BUENO SEIS (06) U.R I C.P.F.C.A.B.A. Marzo 2025: CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) CONCEPTO BUENO SEIS (06) U.R I C.P.F.C.A.B.A. Junio 2025: CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) CONCEPTO BUENO SEIS (06) U.R I C.P.F.C.A.B.A. Septiembre 2025: CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) CONCEPTO BUENO SEIS (06) U.R I C.P.F.C.A.B.A. Diciembre 2025: CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) CONCEPTO BUENO CINCO (05) U.R I C.P.F.C.A.B.A. En el marco de la solicitud judicial de evaluación del interno de mención, en relación a la viabilidad de su egreso en los términos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

del beneficio de la libertad asistida previsto en el artículo 54 de la Ley 24.660 y a la posible incorporación del mismo a la modalidad de salidas transitorias en los términos del art. 17 de la ley de ejecución penal, este Servicio indica lo oportunamente resuelto Mediante Acta N° 128/2025 del Consejo Correccional de la URICABA de fecha 04 de agosto del año 2025, en virtud de la cual los Sres. miembros del Consejo Correccional de la Unidad Residencial I se expidieron por unanimidad de manera negativa respecto a la incorporación del causante al régimen de libertad asistida. Ahora bien, mediante nuevo oficio, proveniente del Tribunal Oral Criminal Federal N° 4 se solicitó nuevos informes respecto a la incorporación del causante a dicho régimen. Surge de su historia criminológica y de las constancias que en ella obran, que de la preliminar evaluación a la presente hubo cambios significativos en lo que respecta al tránsito en el tratamiento penitenciario del causante. En relación al desempeño del interno en las diferentes áreas de tratamiento, en el período calificadorio correspondiente al mes de diciembre de 2025, las áreas de Educación y Trabajo, que conforman el Consejo Correccional, refirieron la primera de ellas que deberá demostrar mayor compromiso con los objetivos propuestos y la segunda, que los mismos habían sido incumplidos (dicha situación tratamental fue idéntica en el trimestre de septiembre del mismo año); obteniendo de la mentada evaluación calificatoria -

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

correspondiente al mes de Diciembre del año 2025- CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10), CONCEPTO BUENO CINCO (05), y habiendo sido retrotraído a la FASE DE CONSOLIDACION de la Progresividad del Régimen Penitenciario. En virtud de ello, el interno interpone recurso de reconsideración de los guarismos calificatorios, los que siendo nuevamente evaluados por el por el Consejo Correccional, fueron ratificados. El no cumplimiento de los objetivos fijados por las áreas de tratamiento evidencia que no ha logrado adquirir aun las herramientas que serán necesarias para su futura reinserción social, impactando, en el caso de autos, en la disminución del guarismo conceptual, lo cual debe ser evaluado con especial mesura siendo que este implica, en los términos del art. 101 de la ley de ejecución penal, como la ponderación de la evolución personal del interno, de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social. Es significativo destacar que el otorgamiento de cualquier beneficio queda supeditado al cumplimiento de los objetivos fijados por las áreas intervinientes en el programa del tratamiento, ello a fin de que el interno Heinzenreder cuente con las herramientas para internalizar acabadamente el proceso resocializador -propio del fin de la pena- y de reinserción social favorable. En este sentido, esta Sección considera que el interno ha evidenciado una involución dentro del sistema de la progresividad, habiendo registrado una retracción a lo largo de las

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

fases del periodo de tratamiento y encontrándose incumplidos objetivos propuestos por las distintas áreas en su Programa de Tratamiento Individual, al momento actual, no se podría aseverar que el interno haya adquirido de manera cabal las herramientas propias del tratamiento instrumentado, considerando que sería provechoso que continúe trabajando y consolidando las mismas. En consecuencia, y en virtud de todo lo precedentemente expuesto, esta Sección Servicio Criminológico se expide de manera negativa respecto al beneficio de libertad asistida, por no poderse aseverar fehacientemente que su egreso anticipado no revista riesgo para sí o para terceros. En lo que atañe al pedido de incorporación a la modalidad de salidas transitorias, la norma se presenta de manera taxativa en su contenido; se informa que el mismo no reúne, a la fecha, las exigencias establecidas en la normativa, siendo que el Art. 34 del Reglamento de las Modalidades Básicas de Ejecución Penal, Decreto 396/99 y el Art. 17 de la Ley 24.660, requieren que para la incorporación al Régimen de Salidas Transitorias el interno deberá encontrarse transitando el Período de Prueba de la Progresividad del Régimen Penitenciario y además contar con un guarismo no inferior a conducta ejemplar nueve (09) y concepto muy bueno siete (07), por lo que esta sección, se expide de manera negativa al otorgamiento de las mismas".

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

SECCIÓN ASISTENCIA SOCIAL: "La Sección

exterioriza en cuanto a la incorporación al Régimen de Salidas Transitorias de la persona privada de libertad (PPL) Heizenrreder Néstor Fabián lo siguiente: atento a la solicitud interpuesta, se procede a entrevistar a la PPL, quien mediante acta, manifiesta su voluntad de usufructuar el instituto de salidas transitorias, fijando como domicilio de referencia de su amigo, el ciudadano Javier Anastasio Arguello Cardozo, sito en MANZANA 7, PASAJE FLOREAL FERRARA, CASA 277, VILLA SOLDATI - CABA. Siendo el día 08 de enero del año 2026 se procede a realizar la entrevista en el sector de la División Visitas y Correspondencia; mediante acta manifiesta su voluntad de recibir y asistir a la PPL ante el eventual usufructo. Cabe destacar que, en el momento de la entrevista se le explica la implicación como referente, comprende las pautas y los compromisos que se requieren. En lo que respecta al vínculo entre la PPL y su referente, se destaca que el mismo ha sido perdurable desde la detención del mismo hasta la actualidad, habiendo construido lazos desde la detención de ambas partes a la fecha. En cuanto a la progresividad dentro del Programa de Tratamiento de quién nos ocupa, se informa que se encuentra transitando la retracción de guarismos clasificatorios y en referencias a ello se cumple en informar que, posee una puntuación de Conducta 10 (diez) Concepto 5 (cinco). No obstante a ello, desde esta instancia se valoriza su desempeño dentro del marco

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

del tratamiento con el área social, siendo menester informar que actualmente las áreas de tratamiento cuentan con objetivos transversales, los cuales se deben cumplimentar a fin de incrementar o mantenerlos. Por todo lo expuesto, desde esta instancia se infiere que la PPL contaría con un espacio para el usufructo del presente y un referente dispuesto acompañarlo frente al egreso paulatino al medio libre. En cuanto al referente propuesto se menciona que presta conformidad de constituirse como tal; describiendo que el vínculo que los une es de amistad, indicando que han conocido intramuros ambos cumplimentando sus condenas; lo cual compartir tiempo de vida, se ha conformado una relación de amistad. En la actualidad, el referente se encuentra trabajando como barbero y desea acompañar a quien nos ocupa en este proceso de salidas transitorias. Por último, vale mencionar que durante la progresividad en el Programa de Tratamiento Individual, la PPL ha logrado adquirir herramientas acordes a una proyección sobre su futuro. No obstante a ello quien nos ocupa, al momento no cumple con la totalidad de los requisitos necesarios para acceder al presente instituto; es por ello que, esta Sección de Asistencia Social se expide de manera negativa ante la presente solicitud. Por su parte, la Sección exterioriza en cuanto a la incorporación al beneficio de Libertad Asistida de la persona privada de libertad (PPL) Heizenrreder Néstor Fabián lo siguiente:...

Ante un egreso anticipado, manifiesta que podría





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

insertarse laboralmente en actividades propias del campo; entendiendo que el domicilio fijado en dicha oportunidad, se emplaza en una zona donde prima la actividad agropecuaria como fuente laboral. Respecto a su programa de tratamiento individual, se encuentra trabajando con el área, en base a los objetivos propuestos oportunamente, adquiriendo herramientas que favorezcan su inserción en el medio libre, proyectando un egreso diferenciado. Es preciso valorar que la PPL demuestra interés al momento de las entrevistas. Cuenta con capacidad de escucha reflexiva, conoce sus deberes y obligaciones, refiere la intención de egresar con las herramientas que pueda obtener; sugiriendo continuar con esta propuesta. Independientemente y atendiendo a la transversalidad de los objetivos tratamentales, es que se entiende que quien nos ocupa cuenta con incumplimientos a lo largo de los últimos periodos calificatorios con diferentes áreas. Produciéndose la retrotracción de fase. Entendiendo así un decaimiento tratamental de la PPL desde una mirada integral que atienda a la adquisición de herramientas que permitan una inserción diferenciada al medio libre. Atento a la solicitud interpuesta se realizaron las siguientes intervenciones profesionales: en fecha 07 de enero del año 2026 se entrevista a la PPL en su lugar de alojamiento donde bajo acta expone los datos de su referente y domicilio propuesto para el usufructo del presente régimen. En fecha 07 de enero del año 2026 se contacta a la

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

referente MARGARITA HEINZENRREDER, al abonado 3755 81-3454, donde informa que desea constituirse como referente de su padre ante un eventual egreso por Libertad Asistida. En otro orden fue preciso solicitar vía e-mail a la comisaría de la localidad de 2 de Mayo de la Provincia de Misiones actualización del domicilio propuesto sito en localidad 2 de Mayo, Ruta 14, kilómetro 1243, Provincia de Misiones; siendo recibida la diligencia en fecha 12 de enero del año 2026. Se solicita colaboración a la comisaría zona vista la distancia existente entre el presente alojamiento de la PPL y el domicilio denunciado junto a su referente. Es dable destacar que en ocasiones previas a la presente se han labrado actuaciones de similar tenor, manteniendo idéntica referente ante la propuesta. Desde esta Sección de Asistencia Social se ha logrado realizar corroboración de domicilio con colaboración de la Comisaría de la Provincia de Misiones recepcionado vía correo electrónico y se ha logrado contar con la conformidad de la referente de constituirse como tal ante el presente Régimen de libertad Asistida. Por lo precedentemente expuesto, se desprende que la Persona Privada de la Libertad es criminológicamente reincidente en el accionar, entendiendo a esta condición, la necesidad garantizar mayor esfuerzo en la adquisición de herramientas distintivas que permitan la modificación de la conducta transgresora. Esta Sección ratifica, que su condición reciente pase a condenado propone cambios con

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

su condición procesal, y en consecuencia a su Programa de Tratamiento Individual. Esta área técnica ante la presente solicitud se expide de manera negativa, atendiendo a todo lo informado ut supra y en pos de la valoración del cumplimiento integral y de avance sostenido en el tiempo del programa de tratamiento individual; con el fin de optimizar un retorno al medio amplio de una manera adecuada y diferenciada".

DIVISIÓN SEGURIDAD INTERNA: "La División informa que el interno en cuestión ingresó a esta Unidad Residencial en fecha 03 de febrero del año 2021 - procedente de la Unidad Residencial VI del pabellón N° 28 - CPFCABA-, encontrándose alojado en la actualidad en el Pabellón Segundo. Se informa que el causante tiene una relación muy buena con el personal abocado a su supervisión, demuestra interés en la preservación de los elementos provistos y en aquellos que son de uso común dentro del sector de alojamiento asignado. Demuestra poseer hábitos de higiene aceptables tanto en su persona como en los sectores que ocupa. Participa en forma responsable en las actividades diagramadas, procurando de esta forma el cumplimiento a los horarios establecidos. En consideración de la observancia de las normas reglamentarias que rigen la convivencia intramuros, conforme lo informado por la oficina de Instrucción de este establecimiento Penitenciario Federal C.A.B.A., el interno no registra sanciones impuestas en los últimos seis meses. Asimismo, se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

destaca que al día de la fecha, el Interno en cuestión se encuentra cumpliendo los objetivos fijados por esta División; y respecto a la solicitud interpuesta por el Juzgado, atento a lo tratado, y teniendo en cuenta los aspectos valorados por las distintas áreas de tratamiento, esta instancia se expide de manera negativa por no cumplir los requisitos establecidos".

SECCIÓN EDUCACIÓN: "La Sección informa que, el interno causante manifestó en el momento de la entrevista, poseer estudios primarios completos, en la Escuela N° 410 de la Provincia de Misiones. En el ciclo lectivo 2017 estando alojado en la U.R VI de este Complejo Penitenciario el interno curso y aprobó el Tercer ciclo de Primaria. Estando alojado en la U.R V en el año 2018 curso y aprobó el 1 año del Secundario y en el ciclo 2019 curso sin aprobar en su totalidad el 2° año de la secundaria. Durante el ciclo lectivo 2021 el interno aprobó el 2° año de la Secundaria dictado por el CENS N° 24 de CABA, y en el año 2022 cursó y aprobó el 3° año del nivel secundario, por consiguiente, finalizó el mismo. Durante el segundo semestre del ciclo lectivo 2022, el mismo realizó el Curso de Reparación de Bicicletas, dictado por el Centro de Formación Profesional N°25 de CABA. Durante el ciclo lectivo 2023 el interno presentó la inscripción al Centro Universitario Devoto (CUD), de donde se dio de baja en el segundo cuatrimestre del 2025. En el Ciclo Lectivo 2024, aprobó el curso de carpintero de banco y de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

bicicleta nivel 2 y 3 dictado por Centro de Formación Profesional N°25 de CABA. Durante el Ciclo Lectivo 2025 no realizó actividades educativas, se le indica que tenga un mayor compromiso con el área educativa. Para este Ciclo Lectivo 2026 el interno deberá realizar los cursos que el área educativa ofrecerá en el momento de inicio de clases. Para este Ciclo Lectivo 2026 el interno deberá realizar los cursos que el área educativa ofrecerá en el momento de inicio de clases. Esta instancia se expide de manera negativa a la solicitud del interno por no cumplir los requisitos legales".

DIRECCIÓN TRABAJO: "El área advierte que el interno causante reingreso a este Establecimiento en fecha 12 de noviembre del año 2021 procedente del Complejo Penitenciario Federal I, encontrándose a la fecha alojado en la Unidad Residencial I; habiendo sido entrevistado oportunamente por personal dependiente de esta Jefatura, con motivo de recabar los datos necesarios para el inicio del correspondiente trámite de Alta Administrativa. Actualmente se encuentra habilitado como Interno Trabajador (CUIL 20-26595685-9), con alta administrativa desde fecha 12 de noviembre del año 2021 afectado oportunamente a las actividades laborales con asignación de Peculio que dependen de esta Dirección de Trabajo. Reasignado posteriormente al taller de "Carpintería" que funciona fuera del predio penal, pero dentro del perímetro de seguridad. Donde se desempeña hasta el día de la fecha, sin observaciones de

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

relevancia que informar al respecto. En referencia a los Objetivos Laborales que se proponen desde el área al momento de su incorporación a talleres, se informa que el criterio de evaluación de los mismos se fundamenta en el hecho de que, el causante debe presentar un cabal cumplimiento de todos ellos, lo que permita constatar la correcta incorporación de los hábitos laborales de acuerdo a lo establecido en Ley 24.660 y Dec. 396/96. Destacando que, desde el área se considera como esencial que el interno mantenga tanto una regular observancia de los reglamentos carcelarios, como así también el desarrollo personal de factores protectores en todo cuanto hace a la actividad laboral intramuros, proyectándose de manera positiva hacia el medio libre mediante la internalización de herramientas personales que le permiten una adecuada reinserción laboral en el medio libre. En ese orden, a la fecha se observa que el interno causante transita un proceso personal en franco deterioro, con diversas cuestiones desfavorables que fueron observadas durante los períodos calificatorios previos, sin manifestaciones por parte del mismo para revertir en cuanto a las aristas negativas que refieren a las obligaciones para con el área laboral. Debido a que presentaba un estancamiento con respecto al cumplimiento de los objetivos acordados para el desarrollo de las actividades laborales en el taller designado, disminuyendo en voluntad y aplicación hacia las tareas encomendadas, con un incremento en el

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

registro de problemáticas de adaptación. Lo que denota un impulso de rechazo hacia las actividades laborales en su conjunto, lo que se vio intensificado y señalado durante los períodos calificatorios, obteniendo en principio una respuesta refractaria hacia el área por parte del causante, en cuanto al deterioro personal en lo que hace al desarrollo de hábitos laborales saludables que pueda sostener a lo largo del tiempo y no solo durante el tránsito en su detención. Sino también en el medio libre y que tuvieron su punto culmine, mediante reclamos interpuestos ante la autoridad judicial sin que medie comunicación alguna con el área para el planteo de las cuestiones que considere formular. Por lo tanto y teniendo en cuenta las vicisitudes que pudieran presentarse, para las que -al menos en este momento- no podría hacer frente por mantener estas inconsistencias descartando en forma voluntaria el aprovechamiento de las herramientas personales, que hubiera adquirido en etapas anteriores y que le permitieron desarrollar factores protectores. Pero que no pudo sostener, por lo cual fue retrotraído a la fase de consolidación. Habiendo concluido la observación de lo actuado por el causante, al respecto de las pautas establecidas tanto para la incorporación como para el desarrollo de la actividad laboral en contexto de encierro, como así también el cumplimiento pleno de las pautas acordadas y en concordancia con el período alcanzado dentro de la Progresividad del Régimen

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Penitenciario; desde esta instancia se considera como negativa la excarcelación en los términos de Libertad Asistida. Al tiempo que se le solicitará incrementar el esfuerzo, como así también el compromiso para alcanzar el pleno cumplimiento de los Objetivos Laborales en la búsqueda de convertirse en un individuo que ya no deba ser considerado como peligroso para sí o para terceros. Con la finalidad de que el mismo, disponga del tiempo necesario para realizar una transición positiva, proyectándose gradualmente hacia el contexto extramuros, reinseriéndose de manera constructiva en la sociedad".

HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL N° II (ÁREA SANIDAD): "El área señala: Al momento actual el interno se encuentra lúcido, vigil, orientado globalmente. No presenta síntomas de la serie psicótica o depresiva, no se detectan ideas auto o heteroagresivas al momento de la entrevista. Pensamiento de curso normal y contenido coherente. Juicio conservado. Estable psíquicamente. En lo que respecta a antecedentes relevantes para el trabajo clínico, según constancias obrantes en historia clínica, el interno no refiere antecedentes autolesivos o internaciones en unidades especializadas en salud mental. Quien suscribe ha estado a cargo del tratamiento del interno desde fines del 2022 hasta la actualidad, salvo un período de tiempo entre Septiembre del 2024 y Agosto del 2025 en el cual el interno ha asistido a entrevistas con otra profesional, por razones de organización del área de salud mental. En dicho período





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

de tiempo el interno ha mantenido entrevistas con el área de salud mental. El paciente ha respetado el encuadre, mostrándose predispuesto al diálogo propuesto y ha estado en cumplimiento con el área de salud mental. Respecto de la dimensión cualitativa del proceso, durante el período mencionado, se han intercalado momentos de mayor prosperidad en el trabajo de temáticas personales (los primeros tiempos del trabajo terapéutico) pudiendo profundizar alrededor de las mismas y alternando con momentos de un trabajo más superficial vinculado a temáticas propias de las rutinas en contextos de privación de libertad (los últimos tiempos de dicho período). En términos generales, dichos momentos han coincidido con mayor acuerdo o malestar por parte del interno en relación a factores y/o dinámicas institucionales acerca de su tratamiento penal. A lo largo de este período de tiempo, el interno ha abordado algunos aspectos de su vida personal. En diferentes instancias de este proceso abordó problemáticas familiares. Por un lado, el espacio sirvió como instancia de elaboración al transitar la separación de quién fue su esposa. En sucesivas oportunidades el interno eligió trabajar aspectos de su paternidad y los diferentes vínculos que pudo ir entablando a lo largo del tiempo con cada uno de sus hijos. Al respecto pudo reconocer modalidades de vinculación caracterizadas por cierta distancia afectiva a causa de sus detenciones, como también por sus intentos de proteger a sus hijos en

Fecha de firma: 13/03/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40532673#493384159#20260313085349242



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

relación a su ausencia (por encontrarse privado de su libertad y a distancia de su provincia). Al respecto es pertinente destacar que pudo re-vincularse con uno de sus hijos en plena detención convirtiéndose en una instancia de satisfacción emocional. Actualmente manifiesta interés en poder re-vincularse con sus hijos menores. Principalmente al comienzo del proceso terapéutico circunscripto al período destacado en este informe emergen las coordenadas delictivas que lo condujeron a su detención actual. Al respecto, el interno pudo comenzar a historizar su historia delictiva mostrándose -en su momento- angustiado por los daños que representó su accionar para su familia. Al momento progresa en una elaboración inicial y en desarrollo respecto de su accionar delictivo. Respecto de la posibilidad de acceder a salidas transitorias, actualmente el interno no cuenta con los requisitos legales pertinentes para las mismas. Respecto de la posibilidad de acceder al beneficio de la Libertad Asistida, si bien el interno se encuentra en cumplimiento con el área de salud mental, sería menester ahondar o profundizar el proceso de comprensión de las causas que lo condujeron a los delitos cometidos. Por tal razón, al momento actual el área vota de forma negativa".

CONCLUSIÓN: "En cumplimiento de la solicitud efectuada por lo oficiado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín, en base a lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

informado precedentemente por las diferentes áreas que integran este Organismo, y poseyendo una valoración objetivada en pos de preservar el principio de legalidad ejecutiva y la jerarquización de la labor penitenciaria, este Consejo Correccional se expide en primer lugar en relación a la petición de confección de los informes del **artículo 54 de la ley 24.660 -LIBERTAD ASISTIDA-** por **UNANIMIDAD** de manera **NEGATIVA**, dicha resolución encuentra basamento en que, al presente, el interno ha evidenciado una involución dentro del sistema de la progresividad, habiendo registrado una retrotracción a lo largo de las fases del periodo de tratamiento y encontrándose incumplidos objetivos propuestos por las distintas áreas en su Programa de Tratamiento Individual, lo que denota un impedimento de aseveración de que el causante haya adquirido de manera cabal las herramientas propias del tratamiento instrumentado, considerando que sería provechoso que continúe trabajando y consolidando las mismas. Al momento, el interno Heizenrreder mantiene inconsistencias notables en la adherencia al Tratamiento Penitenciario ofrecido, descartando -en forma voluntaria el aprovechamiento de las herramientas personales, que hubiera adquirido en etapas anteriores y que le permitieron desarrollar factores protectores. En segundo lugar en cuanto a la confección de los informes correspondientes a las **SALIDAS TRANSITORIAS** este Consejo Correccional se expide por **UNANIMIDAD** de manera **NEGATIVA**, ello advirtiéndole que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

la norma que vela por el otorgamiento del mentado instituto, se presenta de manera taxativa en su contenido; y, es por ello que puede advertirse de manera concluyente que el interno causante reúne, a la fecha, las exigencias establecidas en la normativa, siendo que el Art. 34 del Reglamento de las Modalidades Básicas de Ejecución Penal, Decreto 396/99 y el Artículo nro. 17 de la Ley nro. 24.660, requieren que para la incorporación al Régimen de Salidas Transitorias el interno deberá encontrarse transitando el Período de Prueba de la Progresividad del Régimen Penitenciario y contar, conjuntamente, con un guarismo no inferior a conducta ejemplar nueve (09) y concepto muy bueno siete (07). Finalmente este Cuerpo Colegiado entiende que quedará supeditado a la competencia judicial el otorgamiento de los beneficio peticionado, conforme artículos N° 3, 4 y concordantes de la Ley de Ejecución de la Pena (Ley N° 24660)".

V. *Corrida que fuera la vista al representante del Ministerio Público Fiscal, el doctor Martín Bonomi, Auxiliar Fiscal, manifestó que "...con relación a la incorporación de Heizenrreder al instituto de la libertad asistida, se desprende de los informes emitidos por el SPF que el nombrado ha sido retrotraído a la fase de consolidación, en ese norte, los profesionales que intervienen en el avance dentro del régimen penitenciario, exponen la falta de compromiso con los objetivos a cumplir para la progresividad del régimen".*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

"La falta de adhesión a las propuestas tratamentales, llevan a las diversas áreas del SPF a entender que ante un egreso anticipado revista riesgo para si mismo o para terceros. En ese orden y por unanimidad de criterios el SPF se expide de manera negativa a la incorporación de Néstor Heizenrreder al instituto de la libertad asistida".

"En punto al pedido subsidiario de salidas transitorias en atención a lo manifestado precedentemente, la falta de participación a las propuestas del SPF principalmente en los objetivos laborales; ello, aunado al hecho de que se encuentra en la fase de consolidación de la progresividad del régimen, circunstancia que lo excluye del ingreso al instituto de salidas transitorias, toda vez que debería encontrarse en el periodo de prueba".

Finalmente hizo mención a que en el expediente FSM 26005459/2013/TO2/7/1 del registro del TOCF número 5 de San Martín, Heizenrreder -quien se encontraba bajo el instituto de la libertad condicional, concedido el 21 de enero del año 2020-, incumplió con las pautas de conducta, siendo detenido en el marco de las presentes actuaciones el día 21 de junio de 2020.

Sostuvo que *"En ese lineamiento y como ya lo he manifestado en circunstancias análogas, en donde los peticionantes registren antecedentes condenatorios por delitos graves, el control de egreso ha de ser mesurado y bajo una lectura detenida de los objetivos alcanzados a*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

fin de ingresar a fases de mayor autodisciplina, situación que no se evidencia en el presente pedido".

Finalizó su dictamen afirmando que Néstor Fabián Heizenrreder no se encontraba en condiciones de acceder a los institutos de libertad asistida y/o subsidiariamente salidas transitorias. -cfr. arts. 17 apartado I inciso "a", apartado III y IV y 54 ley 24660.

VI. Otorgada que fue la posibilidad a la defensa del encartado de controvertir los argumentos del representante del Ministerio Público, el doctor Dinucci reiteró su pedido primigenio.

Volvió a hacer hincapié en que su asistido había observado con regularidad los reglamentos carcelarios, registrando conducta ejemplar diez, sin haber recibido a lo largo de su detención ningún correctivo disciplinario, como así también que el nombrado había trabajado y estudiado dentro de su lugar de alojamiento.

Recordó que con familia compuesta de hijos y nietos dispuestos a brindarle la contención necesaria para que pudiera reintroducirse en la sociedad con el apoyo necesario tanto desde el punto de vista emocional como laboral.

Consideró que los informes confeccionados por la unidad de alojamiento resultaban arbitrarios y no se condecían con el desarrollo de las premisas plasmadas, las cuales permitían arribar a una conclusión contraria, que demostrara el cumplimiento de los objetivos por lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

cual concluyó que el dictamen emanado de las autoridades penitenciarias debió resultar positivo.

Afirmó que su asistido había observado más que con regularidad los reglamentos carcelarios de conformidad con lo normado en el art. 13 del Código Penal, por lo que correspondía incluirlo bajo el régimen de libertad asistida y de modo subsidiario bajo el de las salidas transitorias.

VII. Finalmente, luce agregado el 05 de enero pasado el informe de antecedentes remitido por Registro Nacional de Reincidencia, de donde surgió que el inculpa-do no registraba un nuevo proceso en donde interesara su detención, ni pendiente de resolución.

Y CONSIDERANDO

I. De la aplicación de la ley

El 28 de julio del año 2017 se promulgó la ley 27.375 que introdujo reformas al Código Penal y a la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Entiendo que la misma no resulta aplicable al presente caso, en virtud de la fecha del hecho por el que Heizenrreder resultó condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín, -09 de mayo de 2013- conforme surge de la sentencia condenatoria en el marco de la causa FSM 6005459/2013/TO2 dictada por dicho Tribunal, la cual fue unificada con la impuesta en el expediente en trámite ante esta sede.

II. De la solicitud de libertad asistida





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Que, el art. 54 de la ley 24.660 que regula la concesión de la libertad asistida, permite, por regla, que el condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal egrese anticipadamente y se reintegre al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena de prisión. Del mismo modo, estipula que sólo podrá denegarse la incorporación a tal régimen cuando *"...su egreso pueda constituir un grave riesgo para sí o la sociedad"* (Art. 54 *"in fine"*, ley citada).

Conforme surge del cómputo de pena practicado en autos, la pena impuesta al nombrado vencerá el 03 de abril de 2027, por lo que, aplicando la reducción de 15 meses de los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario otorgada el 1° de septiembre de 2025, Heizenrreder ya se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de la libertad asistida.

Sin perjuicio de ello, reseñados los antecedentes del caso, adelanto que la incorporación del condenado a dicho instituto deviene improcedente, tal como fue dictaminado por la Fiscalía General.

Ello, en virtud de que, el Servicio Criminológico de la unidad de alojamiento se expidió de manera negativa *"...respecto al beneficio de libertad asistida, por no poderse aseverar fehacientemente que su egreso anticipado no revista riesgo para sí o para terceros..."*.

Entonces, más allá del requisito temporal cabe tener presente que la administración carcelaria le brinda al órgano jurisdiccional elementos valorativos relevantes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

para verificar la observancia de la totalidad de las condiciones que la normativa exige, llevar a cabo el control jurisdiccional correspondiente y resolver adoptando el temperamento que resulte más conveniente y adecuado para la situación particular.

Ahora bien, para llegar a dicha conclusión, valoro que el Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictaminó, por unanimidad de criterios, que no correspondía hacer lugar a la soltura anticipada del interno, conforme las conclusiones ya detalladas en las resultas.

Para apoyar su decisión hicieron referencia a que *"...el interno ha evidenciado una involución dentro del sistema de la progresividad, habiendo registrado una retrotracción a lo largo de las fases del periodo de tratamiento y encontrándose incumplidos objetivos propuestos por las distintas áreas en su Programa de Tratamiento Individual, lo que denota un impedimento de aseveración de que el causante haya adquirido de manera cabal las herramientas propias del tratamiento instrumentado, considerando que sería provechoso que continúe trabajando y consolidando las mismas. Al momento, el interno Heizenrreder mantiene inconsistencias notables en la adherencia al Tratamiento Penitenciario ofrecido, descartando -en forma voluntaria el aprovechamiento de las herramientas personales, que hubiera adquirido en etapas anteriores y que le permitieron desarrollar factores protectores (...)"*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En este contexto, entiendo que las contundentes conclusiones arribadas por los distintos profesionales que evaluaron al interno no se encuentran desvirtuadas por las críticas que de ellos realizó su defensa, considerando así que no se encuentran cumplidos los requisitos que señala la norma para la incorporación del nombrado al instituto pretendido.

III. De la solicitud de salidas transitorias

Con relación al pedido subsidiario de salidas transitorias realizado por el defensor de confianza de quien nos ocupa, coincido nuevamente con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Vale recordar que, para que un condenado pueda acceder al instituto de salidas transitorias, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15, inciso b) de la ley 24.660 debe encontrarse transitando el "Período de Prueba" y que, tal como surge de los informes confeccionados por la unidad de alojamiento, Néstor Fabián Heizenrreder "...Fue retrotraído a la fase de Consolidación el día 01 de diciembre del año 2025".

Por tales razones el Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictaminó, por unanimidad de criterios, que no correspondía tampoco hacer lugar a las salidas transitorias del interno, conforme las conclusiones ya detalladas en las resultas.

Sentado lo expuesto, entiendo que resulta necesario que **NESTOR FABIAN HEIZENRREDER** permanezca





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

transitando el sistema de autodisciplina hasta alcanzar el período requerido por la norma en trato.

Por tales motivos es que no haré lugar al pedido subsidiario de salidas transitorias efectuado por la defensa de Heizenrreder.

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal y en mi carácter de juez de ejecución,

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR al pedido de **LIBERTAD ASISTIDA** efectuado en favor de **NESTOR FABIAN HEIZENRREDER**.

II. NO HACER LUGAR al pedido de salidas transitorias en favor de **NESTOR FABIAN HEIZENRREDER**.

Regístrese, notifíquese, publíquese.

Ante mí

Se libraron notificaciones electrónicas a las partes.
Conste.

